Año de 1938 Viernes 28 de Enero Núm. 13

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En la ejecución de la orden de 26 de Octubre de 1932, que regula las operaciones de contabilidad necesaria para la distribución de la tasa del tres por ciento sobre las tarifas ferroviarias, surgen dificultades motivadas por la escasez de personal en las circunstancias actuales. Con objeto de evitarlas y al propio tiempo, simplificar la tramitación establecida en la orden citada, dispongo:

1.° Las Delegaciones de Hacienda remesarán a la de Valladolid el saldo existente en esta fecha en el concepto «Producto de recargo transitorio sobre las tarifas ferroviarias, a disposición del Ministerio de Obras Públicas», que figura en la agrupación de «Operaciones del Tesoro-Acreedores Varios conceptos», mediante la operación correspondiente por «Movimiento de Fondos».

2.° Las oficinas provinciales remesarán a la Delegación de Hacienda de Valladolid los ingresos por el concepto expresado anteriormente el mismo día en que tenga lugar.

3.° La Delegación de Hacienda de Valladolid abonará a las Compañías de Ferrocariles las cantidades que les correspondan para haberes suplementarios de su personal, previo reparto acordado por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas a propuesta de la Comisión idctaminadora, según dispone el apartado 2.° de la orden de 26 de Octubre de 1932.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con objeto de regular la adjudicación de escuelas a los Maestros excedentes que pretendan reingresar en el servicio activo y a los indultados en expectativa de destino, y a fin de poder utilizar los servicios de aquellos otros que, por causas no graves, perdieron el derecho a ingresar o reingresar, según los casos, en el Magisterio Nacional, cuyo concurso demandan necesidades surgidas como consecuencia del Movimiento Nacional, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. El reingreso en el servicio activo de los Maestros excedentes se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas:

1.ª Como requisito previo, será necesario que el interesado se someta, con resultado favorable, a expediente de depuración, cuya instrucción habrá de solicitar de la Comisión D) de la provincia de su residencia, acompañando hoja de servicios certificada o, en su defecto, declaración jurada de todos sus antecedentes profesionales.

2.ª Si el dictamen de la Comisión Depuradora fuere favorable, pasará el expediente a informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que el solicitante obtuvo la excedencia, o a la de su residencia, si aquélla no estuviese liberada, cuya oficina elevará todo lo actuado a la Comisión de Cultura y Enseñanza para la resolución procedente.

3.ª Obtenida de esta Comisión la autorización para reingresar, el Maestro podrá solicitar destino en la provincia que le convenga, entendiéndose que habrá de hacerlo dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que le fuera concedida. A este efecto, dirigirá su petición, por medio de instancia, hoja de servicios y copia de la Orden de autorización, a la Comisión de Provisión de escuelas de la provincia correspondiente, la cual, en la primera sesión que celebre, pondrá a disposición del Maestro la relación de escuelas, del sexo respectivo, que a la sazón se hallen vacantes y reunan las condiciones siguientes: a) Ser vacantes definitivas. b) Tener censo análogo o inferior al de la que el solicitante desempeñaba al serle concedida la excedencia, y c) No estar servida por Maestros provisionales ni por alumnos-maestros en prácticas.

4.ª El solicitante podrá elegir la Escuela que le convenga entre las que figuren en la expresada relación. Se exceptúan los Maestros del segundo Escalafón, que no podrán elegir escuela radicante en localidad de censo superior a quinientos habitantes, cualquiera que fuese el de la que sirvieran con anterioridad.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior afectará en su integridad a cuantos Maestros excedentes hubiesen obtenido autorización para reingresar en el servicio activo, cualquiera que fuese la fecha de la concesión, y residan en la zona liberada, los cuales habrán de someterse a las normas establecidas en el artículo anterior dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de esta Orden, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos adquiridos.

También afectará a los que, encontrándose en idéntica situación de derecho que los anteriores, residiesen actualmente en territorio rojo, contándose para ellos dicho plazo a partir del día en que pudieren verificar su presentación ante las Autoridades docentes de la España Nacional.

Artículo tercero. Los nombramientos provisionales efectuados por reingreso a partir del 18 de Julio de 1936 para Escuelas que no reuniesen las condiciones que se han señalado, deberán ser rectificados. A tal fin, las Secciones Administrativas elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta Orden, la oportuna relación de las Escuelas adjudicadas por reingreso desde dicha fecha, consignando al margen de cada una el informe en que se razone la correspondiente propuesta de confirmación o de rectificación. Las provincias en que no se hayan efectuado tales nombramientos, lo manifestarán así por medio de oficio.

Artículo cuarto. Se abre un plazo de dos meses, a partir de esta fecha, para que cuantos Maestros hubiesen perdido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio Nacional puedan recobrarlo en las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª No podrán acogerse a este beneficio quienes hubiesen sido separados de sus cargos en virtud de expediente gubernativo o de depuración, y tampoco los que, sumados los servicios que tuviesen prestados al Estado con los que pudieren prestar hasta la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, no alcanzaren al mínimo necesario con arreglo a la legislación vigente para poder disfrutar de haber pasivo.

2.ª Los Maestros que deseen hacer uso de este derecho habrán de acreditar los extremos siguientes: a) Haberse sometido, con resultado favorable, a expediente de depuración, que habrá de solicitarse de la Comisión D) de la provincia en que resida el solicitante, y b) Su aptitud físico pedagógica, en la forma determinada por la Real Orden de 4 de Agosto de 1923.

3.ª Los expedientes de estos Maestros serán tramitados y resueltos con arreglo a las normas contenidas en el artículo primero de esta Orden, como asimismo la adjudicación de Escuelas, teniéndose en cuenta, cuando se trate de hacerlo a Maestros inhabilitados para ingresar, el censo de la que, en su día, les fué adjudicada y no se posesionaron. Sí no hubiesen tenido Escuela adjudicada, podrán

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Anuncio de subastas de aprovechamientos resinosos en montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en las Secretarías respectivas y con arreglo a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, se sacan a subasta por el plazo de un quinquenio, los aprovechamientos de resinación que a continuación se expresan, en los montes que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base a la tasación	Tipo de tasación que sirve de base para los cinco años — Pesetas
Adrados	Pinar de Arriba, número 6.	A vida, 17347 (1) A muerte, 190 (2)	63.209,57
Cantalejo	Pinar Grande, número 182.	22.068 pinos a vida en una cara; 3.619 en dos caras, y 815 en sexta entalladura	193.830,95

(1) De estos pinos, 9.159 sólo son en quinta entalladura y por un año.
(2) De estos pinos, 62 son sólo de quinta entalladura y por un año.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señados en los artículos 1.° y 3.° de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937.

Burgos, 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

elegir entre las de censo inferior a mil habitantes.

Artículo quinto. Lo dispuesto en el artículo segundo respecto de los Maestros excedentes autorizados para reingresar, afectará igualmente a los que hubiesen obtenido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio al amparo de lo determinado en la Orden Ministerial de 31 de Agosto de 1934. De ellos, los que con posterioridad a esta fecha hubieren desempeñado Escuelas Nacionales con carácter interino por tiempo no inferior a seis meses, quedarán relevados de demostrar su actitud físico pedagógica, y si en la actualidad estuvieren desempeñándolas, podrán obtener, después de cumplidos los demás requisitos, su confirmación en las mismas en concepto de Maestros provisionales, siempre que se trate de vacantes definitivas y que el censo de ellas esté en relación con los derechos escalafonales de los mismos.

Artículo sexto. Los destinos obtenidos con arreglo a los preceptos de esta Orden, tendrán carácter provisional, quedando los interesados sometidos a cuantas disposiciones puedan dictarse para la provisión de Escuelas Nacionales con carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del B. O. del E., 23 Enero n.° 459)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: La labor encomendada a los Servicios Hidráulicos del Estado en la parte relativa a redacción de proyectos de abastecimiento deaguas, defensas de márgenes y encauzamientos de ríos, se encuentra en la actualidad casi paralizada por falta de los créditos necesarios para ello.

Siendo las citadas obras de interés local o regional, y estando en momentos que no es conveniente la producción de gastos que no tengan relación con las necesidades militares o sean de condición imprescindible, es natural que no se grave ahora al Estado con el desembolso de las cantidades precisas para redactar esos proyectos. Pero siendo, en cambio, de una utilidad que no requiere justificación el tener preparada una labor que pueda ser desarrollada cuando se termine la guerra de liberación y pueda resultar de conveniencia nacional intensificar la construcción de obras públicas, precisa arbitrar una fórmula que permita reanudar la redacción de proyectos de obras de la clase que nos ocupa.

Sabido es que éstas se ejecutan con fondos del Estado y de los Ayuntamientos interesados, en proporciones que determinan la Ley de 7 de Julio de 1905, o el R. D. de 9 de Junio de 1925, y en forma que las Corporaciones citadas abonan un tanto por ciento del coste de las obras durante su ejecución, y el resto en un plazo que no puede exceder de veinte años.

Siendo, por otro lado, varios los Ayuntamientos que han mostrado un deseo de adelantar los fondos para redactar proyectos que interesan a sus respectivos términos municipales, resulta la conveniencia de autorizar la efectividad de estos ofrecimientos, que podrían ser devueltos, en su día, por los Servicios Hidráulicos respectivos con cargo a la partida que se les conceda para gastos de estudios de esta clase de obras, y de la cual deberían fijar todos los años la cantidad que de la misma se podría dedicar para amortización de estos anticipos.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Que se autorice a los Servicios Hidráulicos dependientes de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para estudiar y redactar proyectos de abastecimiento de aguas, defensas de márgenes y encauzamientos de ríos, que reunan las siguientes condiciones:

1.ª Las obras tendrán que ser de reconocida utilidad a juicio del Director de los Servicios Hidránlicos correspondientes, y habrán de ser solicitadas por los Ayuntamientos o Diputaciones interesadas, los cuales quedan obligados a sufragar los gastos que origine el estudio y redacción del proyecto, previo presupuesto de los mismos efectuado por el Servicio a que corresponda.

2.ª Las cantidades que por este concepto sean abonadas por las citadas Corporaciones lo serán en calidad de adelanto, y serán reintegradas en su día, sin fijación de plazo, por el Servicio Hidráulico correspondiente, con cargo a la partida que para estudios de esta clase de obras dispongan, y para lo cual señalarán anualmente, en esta partida, la cantidad que de ella se dedica a la amortización de los adelantos efectuados.

3.ª Las obras efectuadas en esta forma no adquieren derecho de prelación, ni aún en el de la ejecución, ya que ambos extremos serán resueltos en su día como consecuencia del examen del proyecto y de la conveniencia y utilidad de la obra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Equipo para el ganado

Por ser necesario que las Unidades montadas del Ejército se hallen perfectamente atendidas en lo concerniente al equipo del ganado, se observarán a estos efectos las siguientes disposiciones:

1.ª El Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar designará un Capitán de Caballería, un Interventor y un Oficial de Intendencia pagador, los que, presididos por el Teniente Coronel de Caballería, don Gregorio Martín Dorado, constituyan una Comisión a los efectos que se indican.

Esta Comisión tendrá por cometido recoger todos los artículos que de los que se mencionan a continuación se encuentren en la zona liberada, tanto los que como sobrantes a sus necesidades haya en los Cuerpos y Unidades del Ejército, como los que de los que tenga disponibles para su venta el elemento civil encuentre dicha Comisión, las que adquirirá en el precio en que ella misma les justiprecie.

2.ª Efectos que abarcan estas disposiciones: Monturas. Cinchas. Pechopetrales. Acciones. Cabezada de brida. Riendas. Estribos. Bridas. Filetes con cadenilla. Bolsas de equipo. Sacas de cebada. Cubrecapotes. Mantas. Morrales de pienso. Collares de cuadra. Cabezadas de pesebre. Cinchuelos. Bruzas. Almohazas.

3.ª Para la recogida y concentración, en Burgos, de los efectos mencionados, dicha Comisión me propondrá los medios y procedimientos que considere más acertados para el más rápido y económico servicio.

4.ª Para la recomposición y acoplamiento respectivo de los articulos que se mencionan, se montará un taller de guarnicionería en los locales que de los que en el Cuartel de San Pablo ocupa el Regimiento de Caballería de España, sean necesarios y que facilitará el Coronel del mismo. A este taller será remitido el material que sucesivamente vaya recogiendo la mencionada Comisión.

5.ª La dirección de dicho taller la asumirá el Teniente Coronel Presidente de la Comisión mencionada en el número 1.°, y para el funcionamiento y administración de éste, el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar designará igualmente, a propuesta del expresado Jefe, un oficial de Caballería, otro de Intendencia y un Interventor de Revistas y el personal necesario de Maestros silleros, armeros y talabarteros que lleve a efecto los trabajo de recomposición.

6.ª Este personal de taller, así como los necesarios operarios de dichos oficios, será elegido entre los del Cuerpo Auxiliar y los soldados que de los oficios mencionados haya en los Cuerpos del Ejército, y, en caso necesario, se completará con el personal civil que de estos oficios se encuentre en la Plaza, y pueda ser militarizado provisionalmente.

7.ª Dicho taller, con los útiles necesarios y personal mencionado, quedará organizado y dispuesto para comenzar su funcionamiento el próximo día 25 del mes en curso.

8.ª El personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales que se designe o se nombre para cualquier cometido en relación con este servicio, no cobrará dietas ni devengo extraordinario alguno.

Burgos, 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 24 Enero, n.° 460.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Vistas las varias peticiones formuladas ante esta Presidencia, por distintas entidades agrícolas e industriales relacionadas con la producción remolachero-azucarera, en el sentido de que se prorrogue hasta final de Febrero el plazo de información púb'ica que, para proceder a la revisión de la Ley de 23 de Noviembre de 1935 y de sus disposiciones complementarias, estableció la Orden de 3 de Diciembre del pasado año; encontrando atendibles las razones que los peticionarios alegan en favor de la pretendida prórroga; y considerando conveniente mantener en la forma señalada en dicha Orden los términos de los demás plazos en la misma establecidos,

DISPONGO

Artículo 1.° Se amplía hasta el día 28 de Febrero del actual año el plazo de información pública que a los fines previstos en la Orden de 3 de Diciembre último se estableció en el artículo 1.° de la misma.

Artículo 2.° A pesar de la ampliación mencionada en el artículo anterior, los términos de los demás plazos señalados en los artículos 2.° y 3.° de la repetida Orden, no sufrirán variación alguna.

Burgos, 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. (Rubricado.)

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

SECCIÓN DEL AIRE

Cursos

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se amplía lo dispuesto en la Orden inserta en el B. O. núm. 250, de fecha 27 de Junio de 1937, en el sentido de que el plazo para la admisión de instancias para optar a las plazas de Especialistas del Arma de Aviación Militar—Ayudantes de mecánicos, Radiotelegrafistas, Armeros y Conductores—queda prorrogado por treinta días más a partir de la publicación de esta Orden en el B. O.

Se advierte que todos aquellos aspirantes que ya tengan cursadas solicitudes no deben hacerla nuevamente, ni aquellos otros que hayan sido dados de baja por cualquiera causa, o declarados inútiles en el reconocimiento médico en los Cursos para los que fueran llamados.

Las instancias deben hacerse con arreglo al modelo que se adjunta.

Burgos, 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Modelo que se cita

EXCMO. SR:

Apellidos.. { .... / .... Nombre:...............

Edad:............ años. Fecha nacimiento:....................

Tiempo de frente: 1.ª línea:.............. 2.ª linea.............

Profesión o estudios que posee:...

....

Unidad a que pertenece...

¿Ha sido herido?..............

Especialidad que prefiere..

Domicilio al que hay que avisar caso de ser admitido:....................

....

Casas o Talleres donde ha trabajado, concretando tiempo:

....

....

....

....

(Lugar, fecha y firma).

Nota.—Unir certificados de las Casas o Talleres donde haya trabajado.

Excmo. Sr. General Jefe del Aire.—Salamanca.

SECCION DE MARINA

Material

La Orden de 3 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» número 445, que dicta reglas para las adquisiciones y obras que puedan ser necesarias en la Marina Militar, tiene como finalidad principal la de refundir en una sola disposición las que regían la materia y están diseminadas en las Ordenanzas de Arsenales, Reglamento de Contratación de Marina y disposiciones complementarias, refiriéndose, en general, a época normal; y aun cuando en dicha Orden están también previstos los casos de urgencia y todos aquellos que, en las circunstancias presentes, pudieran ser entorpecidos si se aplicara la legislación general, sin embargo, para tratar de evitar consultas que pudieran dificultar la rápida realización de los distintos servicios, se dispone de un modo concreto y terminante que mientras duren las actuales circunstancias habrá de tenerse presente que, como por Decreto Ley de 22 de Octubre de 1936 quedó en suspenso el Capítulo 5.° de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública, no existe límite ni requisito alguno que detenga o impida cualquier adquisición u obra que impongan con premura las distintas necesidades de la Marina.

Burgos, 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 25 Enero, n.° 461.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 441

Es deber del Estado fomentar la riqueza ganadera que la España Nacional posee, para que, como todas las demás que avaloran su economía, llegue a su máximo apogeo en el más breve plazo posible, asegurando, al mismo tiempo, no sólo la atención de las necesidades de carnes que su población reclame, sino también aquellos aumentos extraordinarios de consumo que, como consecuencia de la liberación del resto del solar patrio, han de originarse al encontrar las nuevas zonas liberadas faltas en absoluto de reservas ganaderas y con una población famélica.

Este deber del Estado resulta tanto más difícil, cuanto que las regiones que tienen la desdicha de estar bajo el dominio marxista, fueron completamente devastadas, situación que se agrava si se tiene en cuenta que con anterioridad a nuestro Movimiento Nacional, adueñada en todo el país la nefasta política agraria del Frente Popular, sin garantía ni estímulo alguno para el productor, hizo disminuir, en cantidad considerable, todos los productos del campo y muy especialmente los de la ganadería.

Política opuesta es la del Nuevo Estado, basada en la ordenación y en la revalorización de los productos del campo en forma discreta y justa, que evite al consumidor una elevación de precios y, fiel a ella, se hace indispensable, en el caso concreto del abastecimiento de carnes, corregir enérgica y urgentemente, cuanto pueda implicar administración desordenada de consumo entre las distintas especies ganaderas, en forma que, armonizando la primordial necesidad de no agotar éstas ni desequilibrar la cabaña nacional, con la de ocasionar la menor perturbación en la alimentación del Ejército y población civil y sin desatenter los intereres legítimos de los productores, pueda facilitarse, mediante la actuación conjunta de todos los sectores, la solución de este problema de alto interés nacional.

Para lograr todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.° Dependiendo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne que, bajo la Presidencia citada o Delegación especial de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de Vanguardia; otro por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola; otro por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; otro en representación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y, finalmente, el Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Artículo 2.° Se constituirá en cada capital de provincia una Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne, con la composición siguiente: el Gobernador civil, como Presidente; un vocal representante de la Intendencia Militar; un Ingeniero de la Sección Agronómica; el Inspector provincial Veterinario, y dos vocales ganaderos nombrados uno de ellos por F. E. T. y de las JONS, y el otro por la Asociación General de Ganaderos.

En las provincias gallegas el número de vocales ganaderos se aumentará en un tercero, que será nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia.

Artículo 3.° Las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne de Sevilla, Zaragoza, Burgos, Salamanca y Lugo, ostentarán además el carácter de Juntas Regionales con jurisdicción, respectivamente, en las provincias que integran la Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Región Militar. Actuarán estas Juntas Regionales como Organismos intermedios entre la Junta Central y las Provinciales de su demarcación, atendiendo, además, a los fines que especialmente se les encomienda en el artículo 6.° de este Decreto.

Artículo 4.° La Junta Central Reguladora de Abasto de Carne tendrá por misión:

a) Concretar las necesidades y consumos efectivos de cada clase de ganado para abasto de carnes correspondientes al Ejército, población civil de la Península y Territorios insular y marroquí.

b) Prever aquellos aumentos de consumo que han de originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c) Proponer los precios de venta en vivo del ganado destinado a matadero que cada región haya de cotizar en los mercados habituales.

d) Regular el abastecimiento de carnes que el Ejército y población civil demanden, adoptando aquellas medidas restrictivas de consumo que sean convenientes o indispensables.

e) Fijar los pesos mínimos que para cada clase y edad de ganado debe alcanzar para poderse sacrificar, así como la proporción de crías y hembras que en todo caso sea obligatorio conservar.

f) Dictar a las Juntas Regionales las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas y a las provinciales se encomiende.

Artículo 5.° Serán funciones esenciales de las Juntas Provinciales Reguladoras de Abastos de Carne:

a) Confeccionar estadísticas reales de existencias de ganadería para abasto de carne, así como las correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras provincias y las sacrificadas en la propia, con el detalle de clases, pesos, etcétera.

b) Controlar la producción de ganado en la provincia, así como su exportación y consumo.

c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en su demarcación y proveer, en la proporción que le corresponda, a aquellas otras provincias que sean deficitarias, dando prioridad en todo momento a los suministros demandados por el Ejército.

d) Proponer a la Junta Regional correspondiente los precios de venta del ganado en vivo, así como los límites a que se refiere el apartado e) del artículo 4.°

e) Proponer los precios de venta de la carne al público en tablajerías o despachos.

f) Vigilar el cumplimiento de los precios oficialmente aprobados y demás disposiciones que del presente Decreto se deriven.

Para el cumplimiento de los anteriores fines las Juntas provinciales se auxiliarán de las Alcaldías, Inspectores Municipales Veterinarios y elementos ganaderos radicantes en cada Ayuntamiento y entidades menores de población, quedando a tal efecto facultadas aquéllas para constituir con tales autoridades y representaciones ganaderas, donde lo crean oportuno, Juntas locales colaboradoras.

Artículo 6.° Las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de Carne atenderán a los cometidos siguientes:

a) Recopilar y resumir las estadísticas, informes y antecedentes confeccionados por las Juntas provinciales, sometiéndolos a conocimiento de la Junta Central.

b) Estudiar las posibilidades ganaderas con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes.

c) Informar a la Junta Central sobre las propuestas de precio de venta del ganado vivo que las Juntas provinciales eleven.

d) Asegurar el normal abastecimiento de carnes de las distintas especies que la Intendencia Militar reclame, llegando incluso a realizar directamente aquellas transacciones que para ello pudieran ser indispensables.

e) Ordenar las ferias y mercados en que se hagan transacciones de ganado.

f) Cumplimentar los acuerdos aplicables a la región que dicte la Junta Central, trasladando a las Juntas provinciales las instrucciones y órdenes que sean necesarias.

Artículo 7.° La Intendencia Militar habrá de gestionar a través de las Juntas Regionales que por el presente Decreto se crean y por medio de su representación en ellas el abastecimiento de carne que necesiten.

Artículo 8.° Cuando para dar cumplimimiento a la gestión que el apartado d) del artículo 6.° confía a las Juntas Regionales tengan éstas necesidad de realizar compras directas, Intendencia Militar las proveerá de los fondos necesarios para atender a las adquisiciones de ganados a los precios oficiales, así como los gastos que dichas adquisiciones originen.

Artículo 9.° El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto será sancionado por los Gobernadores civiles, y en su caso, por el Gobernador General, a consecuencia de expedientes instruídos por las Juntas respectivas.

Artículo 10. Las Autoridades y Organismos a quienes compete hacer la designación de los miembros integrantes de las Juntas creadas por este Decreto efectuarán en el plazo de ocho días tales nombramientos, así como el de suplentes que aseguren la continuidad de su funcionamiento, dando cuenta inmediata a los Presidentes respectivos, quienes procederán a su constitución seguidamente.

Dado en Burgos a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 26 Enero, n.° 462.)

319

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado de cerda, perteneciente a los Ayuntamientos de Martín Muñoz de las Posadas y Aragoneses, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

318

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre ondulante en el ganado caprino, perteneciente al Ayuntamiento de Marazoleja, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: el caserío titulado «Monte viejo».

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXI del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933; prohibición de la venta de leche procedente de los rebaños infectados, si antes no ha sido ésta sanizada, pasteurizada o hervida.

317

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino, perteneciente al Ayuntamiento de Miguel Ibáñez, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el sitio denominado «Solana del grado redondo».

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal, y zona neutra, una faja de 30 ms. de anchura alrededor del término.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

Junta Provincial de Beneficencia

A las Juntas locales recaudatorias del "Día del Plato único,, y "Día sin postre,,

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español se ha servido disponer que, con objeto de controlar mejor las entregas que por «Plato único» y «Día sin postre» vienen haciendo los Hoteles, Restaurants y establecimientos similares, cada uno de dichos establecimientos han de llevar un libro talonario de recibos, de acuerdo con el modelo que se determina, en los que, tanto en la matriz como en el recibo, se hará constar el nombre del cliente que paga la cuenta y la cantidad con que el mismo contribuye al «Plato único» y «Día sin postre».

En el momento de pagar la cuenta se entregará al cliente que la satisface el mencionado recibo, bien entendido que todos aquellos casos en que se demuestre no se ha hecho asi, o que en el recibo figuran cantidades que no se ajustan a lo que legalmente corresponde, extremos que han de ser escrupulosamente vigilados por las Juntas locales, serán severamente sancionados por mi Autoridad.

Los talonarios serán adquiridos directamente y por su exclusiva cuenta, por los establecimientos a quienes obliga esta disposición.

Segovia, 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

MODELO DE RECIBO

(MATRIZ)	(RECIBO)
Núm... (foliado)	*Núm*... (foliado)
Hotel (Bar, etc.)... (Nombre).	Hotel (Bar, etc)... (Nombre).
Cliente D........................	Cliente D........................
SATISFACE:	SATISFACE:
Por Plato único.... ... pesetas.	Por Plato único.... ... pesetas.
Por Día sin postre. ... »	Por Día sin postre. ... »
... a... de.... de 1938.	... a... de... de 1938.

307

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Utilidades.—Tarifa segunda.—Profesiones oficiales y libres

Se recuerda a todos los contribuyentes comprendidos en el apartado c) (Registradores, Notarios, etcétera), del art. 1.° de la tarifa primera, la obligación que tienen de presentar ante las Autoridades y Organizaciones que señala la regla 30 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, dentro del trimestre actual, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año 1937.

Asimismo se recuerda a los contribuyentes comprendidos en el apartado a) (profesiones libres), b) (comisionistas y agentes en general) y f) (habilitados, apoderados, etc.), del artículo 5.°, que deben presentar en estas Oficinas dentro del plazo que expira el 31 de Marzo próximo, declaración jurada de los ingresos obtenidos en 1937.

Pasada esta fecha sin haber presentado la oportuna declaración, se liquidará de oficio, sin perjuicio de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Contribución de Utilidades. — Tarifas 2.ª y 3.ª—Empresas colectivas de todas formas

El artículo 9.° de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades obliga a los socios gestores, directores, gerentes o administradores legales de las sociedades, fundadores, directores presidentes o representantes de las Asociaciones cuyos socios o asociados estén, como tales, obligados a contribuir por el núm. 2.° de la tarifa 2.ª (dividendos y participaciones en los beneficios), a presentar en estas Oficinas o en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde esté domiciliada la entidad o su representación en España, si aquéllos estuviesen en el extranjero, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados números y tarifa.

Las personas referidas en el apartado anterior y, en su caso, los presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas sujetas a imposición por la tarifa 3.ª, presentarán una declaración por los beneficios líquidos obtenidos por la entidad, explotación o sociedad, y además:

Balance definitivo de comprobación de saldos.

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Certificación que exprese las cifras de todos los saldos deudores y acreedores de las diversas cuentas que se liquidan en la de pérdidas y ganancias, aunque por acuerdo de las sociedades se den á aquellos saldos otra diferente aplicación.

Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas conforme a la Ley y Reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

Saldo de la cuenta de material; valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la amortización destinada en los ejercicios anteriores y cifras que representen la del último año.

Relación de valores de otras sociedades.

Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.

La presentación de los documentos referidos habrá de hacerse: a) Dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 2.ª b) Dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que se haya aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el último día del ejercicio económico de la empresa, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 3.ª

Las compañías regulares colectivas tendrán en cuenta, a los efectos de la imposición de la tarifa 2.ª, núm. 2.°, que entre la fecha de aprobación del balance y la del cierre de cuentas no podrá transcurrir más de un mes.

Los comerciantes e industriales individuales sujetos a la contribución industrial, con suma de cuotas superiores a 1.500 pesetas y obligados a la contribución de utilidades por estar comprendidos en el párrafo segundo c) de la tarifa segunda de la misma, deberán presentar en esta Administración, dentro de los meses de Enero y Febrero del año en curso, una declaración que exprese el importe de los beneficios totales obtenidos en los negocios a que se hubieren dedicado durante el año 1937 y la cantidad, parte de estos beneficios, que haya sido capitalizada en los mismos negocios, un balance cerrado en 31 de Diciembre de 1937, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente, la de gastos generales, detalle de los gastos de personal, detalle de las cuotas del Tesoro satisfechas por industrial y territorial, y el total satisfecho por patente nacional. Han de unir además a estos documentos una declaración jurada del beneficio obtenido.

La falta de presentación de los referidos documentos, da lugar a que por el Jurado de Estimación se fije la base impositiva, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que determina el art. 26 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza moviliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1932.

Segovia, 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Contribución general sobre la renta

CIRCULAR

Devengándose la contribución general sobre la renta el primer día de cada ejercicio económico, esta Administración hace a todas las personas que en la referida fecha estuviesen en la obligación de contribuir, las siguientes prevenciones:

Las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la contribución general sobre la renta, correspondiente al actual ejercicio económico de 1938, se formularán por triplicado y ajustadas al modelo oficial, cuyos ejemplares se podrán adquirir en la Delegación de Hacienda, dentro de los plazos que a continuación se expresan:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico esten sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del año actual.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar de la fecha en que se cumpla aquella condición.

c) Tratándose de empleados del Estado Español, con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.° de la Ley, los tres primeros meses del ejercicio económico, o los noventa días a contar de la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos a que se refieren los apartados a) y b) respectivamente. Las declaraciones habrán de presentarse:

a) En las Administraciones de Rentas Públicas de la provincia o en el Ayuntamiento de imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en la provincia y sujetas a la obligación de contribuir según el apartado a) del artículo 2.° de la Ley.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyan la utilidad imponible, o en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas, según el apartado 3.° de la Ley.

c) En la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos o en la que ostente la capitalidad del Estado Español, en la fecha de presentación, tratándose de empleados del Estado con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.° de la Ley.

Esta Administración de Rentas Públicas encarece a todos los contribuyentes la presentación de sus declaraciones en los plazos señalados, por ser improrrogables, recordando que las multas por incumplimiento de lo dispuesto son de la cuantia hasta de mil pesetas por cada declaración no presentada y advierte a los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de dar la mayor publicidad al contenido de esta circular.

Segovia, 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

345

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

ORDEN-CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en atento oficio, me dice lo que sigue:

«A los fines de reducir todo cuanto sea posible, la importación de hojalata extranjera, se procederá por los comerciantes a que afecte esta disposición a devolver a las fábricas de galletas y productos similares los envases metálicos, empleados para aquellos artículos, mediante el precio que fijen las respectivas Juntas Provinciales de Precios.»

El incumplimiento de lo que en esta orden circular se interesa, será sancionado severamente.

Segovia, 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

Comisión Provincial de adjudicación de Escuelas de esta provincia

Habiendo sido concedida por el Excelentísimo Sr. Rector licencia durante tres meses a la maestra de la Escuela unitaria de Labajos, D.ª Consuelo Bosque Vidal, esta Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Cultura y Enseñanza en su instrucción 35, ha acordado abrir un concurso de ocho días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la presentación de solicitudes.

Podrán acudir a este Concurso quienes posean tiulo académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados a falta de aspirantes maestras.

Las instancias se presentarán en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza con la documentación análoga a la exigida para solicitar interinidad (número 29 de las instrucciones de la Comisión de Cultura y Enseñanza, *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Diciembre de 1937).

Segovia, 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Presidente, Aurora Asegurado.—La Vocal, Basilisa Hernando Aylagas.—La Secretaria, María del Pilar Well.

IMPRENTA PROVINCIAL

330

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Don Andrés Reguera Antón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población, para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial, a las doce de la mañana del día 30 del mes actual; al del cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar a la misma hora del día 13 de Febrero próximo, y por último, al de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial, a las ocho de la mañana del día 20 de dicho mes de Febrero; advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones, que les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	NOMBRES DE LOS PADRES
2	Alcoy Montes. Jaime	Eduardo y Encarnación.
3	Alonso Castilla. Antonio	Hilario y Juana.
4	Alonso García. Angel	Hermenegildo y Julia.
8	Andrés Martín Jimeno. Miguel de	Juan y Milagros.
11	Arribas Alonso. Ricardo	Baltasar y Segunda.
16	Barrios Mateos. José	Isidro y Sabina.
20	Bermejo Martín. Francisco	Hipólito y Andrea.
22	Buendía Sánchez. Nicolás	José y Felisa.
39	Cristóbal Chamorro. Angel	David y Dolores.
43	Díaz Pascual. Pedro	Esteban y Dorotea.
44	Dios Gómez Ramos. Juan de	Juan y María.
45	Dobrito Galcote. Eduardo José	Eduardo y María.
48	Duque Rubio. Cipriano	Esteban y Luciana.
50	Escalante García. Santiago	Vicente y Fuencisla.
57	Galiano Suárez. Julio	Julio y Luz.
61	García González. Paulino	Julián y Jerónima.
67	García Pullol. Francisco	Juan y Valentina.
75	González Bueno. Francisco	Pedro y Agustina.
78	González Martín. Tomás	Tomás y María.
88	Hernández Pastorino. Isidoro	David y María.
89	Hernández Pérez. Victorino	Victorino y Jerónima.
91	Hernández Villalba. Juan	Tiburcio y Piedad.
94	Herrenz Yuste. Bienvenido José	Germán y Francisca.
98	Iriarte de Burgos. Eduardo	Gabriel y Carmen.
105	López Ibáñez. Rafael	Rafael y Antonia.
112	Martín Barbero. Martín	Francisco y Juliana.
116	Martínez Catáneo. Fernando	Jesualdo y Petra.
117	Martínez Rodríguez. Fernando	Fernando y Carmen.
120	Miguel Pastor. Luis de	Pedro y Felisa.
121	Miranda Cristóbal. Adolfo	Esteban y Petra.
122	Miranda Sanz. Mariano	Antonio y Ascensión.
124	Molinero Alonso. Antonio	Desconocidos.
127	Moreno Robledo. Alvaro	Francisco y Manuela.
128	Muñoz Pazos. Vicente	Angel y Josefina.
129	Ocón García. Jorge Félix	Luis y Constanza.
132	Ortuño Pérez. Juan	Juan y Eusebia.
138	Pascual de Pablos. Mauro	Dionisio y Escola.
142	Pérez Laina. Manuel	Pedro y Julia.
144	Puente Rodríguez. Manuel	Gabriel y Guadalupe.
150	Rico Escudero. Angel	Eugenio y Faustina.
153	Rodríguez de la Serna. Carlos	Manuel y Ramona.
155	Romero Lecea. Luis	Manuel y Manuela.
161	Ruiz Remondo. Antonio	Miguel y Francisca.
162	Sánchez Palomo. Pedro	Mariano y Julia.
164	Sanz Martín. Eduardo	Eduardo y Nieves.
168	Sanz y Sanz. Aurelio	Aurelio y Aquilina.
171	Serrano Pablo. José Antonio	César y Carmen.
174	Tejero Barrios. Francisco	Mariano y Emilia.
177	Torrego Gil. Elías	Elías y Eugenia.
180	Ugarte España. Antonio de	Jerónimo y Carmen.
181	Valle Gómez. Gregorio	Pedro y Victoriana.
182	Vallejo Prada. José	José y Concepción.
186	Yagüe Bernardo. Felipe	Pedro y Beatriz.

Segovia, 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Reguera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

283

NAVALMANZANO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año 1938 los que al final se consignan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio para los actos de la rectificación del alistamiento el día 30 del actual, a las diez de la mañana; a los de rectificación definitiva y cierre, el 13 de Febrero, y al de clasificación y declaración de soldados, para el 20 de Febrero, a las diez de la mañana; bajo apercibimiento de que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Relación de mozos

Modesto Antonio Arribas Arribas, hijo de Samuel y de Eugenia, nació el día 28 de Diciembre de 1917.

Mariano Arribas Arribas, hijo de Samuel y Eugenia, nació el día 28 de Diciembre de 1917.

Navalmanzano 20 de Enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino Gilsanz.

232

MARUGAN

Hallándose incluído en el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1938 Justo Gimeno Pintos, hijo de Elías y Feliciana, que nació en este pueblo el día 12 de Noviembre de 1917, de paraderó ignorado, se le cita por el presente para los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las once de su mañana, los días 30 de Enero, 13 y 27 de Febrero de este año, respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer, se le aplicará la nota de prófugo.

Marugán, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

294

CASLA

Ignorándose el paradero de los mozos Angel Alonso Bermejo, hijo de Eduardo y de Justa; nacido el 2 de Octubre de 1917; Juan Consuegra Alvaro, hijo de Mariano y Josefa, el 24 de Junio de igual año, y Rufino Martín y Martín, de Manuel y Mónica, el 30 de Julio del expresado año, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos o sus representantes, que por el presente edicto se les cita a comparecer a esta Casa Capitular, el día 30 del corriente y hora de las once, para el acto de la rectificación del alistamiento; el 13 de Febrero próximo y a la misma hora, para el del cierre definitivo del expresado alistamiento, y el 20 de dicho mes de Febrero y hora de las ocho, al de clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Casla, 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Antonio Martín.

270

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

SUBASTA

Al día siguiente hábil después de transcurridos quince naturales a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las once, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, ante el señor Presidente y Depositario de la misma, de un empleado del ramo de montes, designado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, y de un Notario público que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte número 26 «El Rebollo», de la pertenencia de esta Comunidad, durante el quinquenio comprendido por los años forestales de 1937-1938 al 1941-1942, ambos inclusive, de 45.379 pinos en una cara y 996 en dos caras, con una tasación por pino de 1,266 pesetas anuales y 2,262 pesetas, respectivamente, lo que hace un importe de 59.702,76 pesetas por anualidad y por consiguiente de 298.513,83 pesetas, durante el quinquenio y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 23, del 23 de Febrero de 1931 y las contenidas también en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del año último, económicas y adicionales que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría, durante los días expresados anteriormente, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 14 925,69 pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de tasación de 298.513,83 pesetas, y la cédula del proponente, y el que resulte adjudicatario, constituirá la fianza definitiva del diez por ciento del importe que alcance la subasta y el pago del aprovechamiento se efectuará en dos plazos iguales; el primero tendrá lugar dentro del mes de Febrero y el segundo en la segunda quincena del mes de Junio de cada uno de los años que comprende el aprovechamiento.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentarse los pliegos hasta las doce horas del anterior al acto. Los gastos de expediente y anuncios serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase sexta o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Comunidad de Fuentidueña, 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Nicolás de Blas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas y adicionales, así como de las contenidas en la orden de la presidencia de la Junta Técnica del Estado de seis de Enero del próximo año pasado, para la subasta del aprovechamiento de resinación por un quinquenio de 45.379 pinos en una cara y 996 en dos caras, del monte número 26, «El Rebollo», de la Comunidad de Fuentidueña, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

Fecha y firma del interesado, o de quien legalmente le represente.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Cuéllar

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1937

EDICTO

(Continuación)

SAMBOAL

Evaristo Albertos Laguna, Hros. de Rufo Albertos, Cecilia Alonso Laguna, Luis Alonso Muñoz, María Alonso Muñoz, Román y María Alonso, Santos Alonso Sastre, Feliciana Alvarez García, Agustín Aragón Minguela, Bartolomé Aragón, José Aragón y otros, María Benito Alvarez, Jacinto Calle García, Mauricio Calle Fernanz, Marcial Cano de Pedro, Sandalio Domingo, Julián Fernanz, Luisa Fernández, Martín Fernández, Máximo Fernández, Miguel Fernández Gómez, Salvador Fernández, Feliciano Fuente Pérez, Ciriaco Gallego Carretero, Celedonio García Heredero, Daniel García Alonso, Ana Garrido Yuste, Matías y José Gómez Torrego, Leonardo García Calle, Juan Laguna Alonso, Eladio Maroto Peña, Hilario Maroto Peña, Mariano Maroto Yuste, Mariano Martínez, Eloisa Muñoz Laguna, Hros. de Florencio Muñoz, Hros. de Ignacio Muñoz, Jerónimo Muñoz Herranz, Jenaro Muñoz, Herederos de Pedro Muñoz, Petra Muñoz Sastre, Santiago Muñoz Gómez, María y Segunda Nieto Muñoz, Régula Nieto García, Rufino Pérez García, Rufino Pérez y Francisco Muñoz, Hros. de Nicolás Pindao, Hros. de

Felix Ramos, Doroteo Río Aragón, Inés Río Sastre, Galo Tarrero Martín, Vicente Valcárcel, Eloisa Velázquez, Eulogio Velasco García, Hros. de Andrés Yusta, Manuela Yusta Muñoz, María Yusta Muñoz, Hros. de Mariano Yusta, Martín Yusta González, Segunda Yusta Muñoz, Pablo Zarzuela.

SAN MARTÍN Y MUDRIAN

Marianita Fidel Aguado, Ulpiano Aguado, Inocencia Alvarez y otros, José Alvarez Muñoz, Atilano Arranz, Atilano Arranz y Adrián Senin, Cirilo Arranz, Jacinto Arranz, Victoriano Arranz Sastre, Mariano Bernardos, Basilia Blanco, Basilisa Blanco Senin, Juan Cabrera Alvarez, Fernando Cachorro Otero, Hros. de Pablo Encinas, Avelino Escorial y otros, Bernabé Escorial Herrero, Isidora Escorial, Tomasa Escorial, Antonio Escribano Herrero, Francisco Escribano, Telesforo Escribano, Marcelino Esteban, Marcelino Esteban y Claudio Sastre, Antonio Flor y Claudio Sastre, Pantaleón Flor Olmos, Eleuteria Fuentetaja, Jenaro Fuentetaja Sanz, Juana Fuentetaja Arranz, Juana Fuentetaja Otero, Mariano Fuentetaja Olmos, Maximiliano Fuentetaja Sanz, Miguel Fuentetaja y otros, Santos Fuentetaja, Ruperto Galindo, Francisco García y María y Juan Sancho, Carlos Gómez, Daniel Gómez, Domingo Gúmez, Crescencio Hidalgo, Angel Lobato, Marcelo y José Magdaleno Sanz, Eulogio Maroto, Gil Maroto. Raimundo Maroto, hijos de Andrés y Julián Martín, Juan Martín y Juan Olmos, Facundo Martínez, Vicente Mateo, Remigio Merino Bernardos, Cesáreo Muñoz, Emilio Muñoz, Estanislao y Pío Muñoz, María Cruz Muñoz, Agapita Olmos Velasco, Antonio Olmos Fuentetaja, Aurea Olmos y otros, herederos de Benito Olmos, Francisco Olmos Domingo y Mariano Velasco, Francisco Olmos y otro, Gregorio y Telesforo Olmos, Julia y Nieves Olmos, Marcos Olmos, herederos de Mariano Olmos Escribano, Nieves Olmos Frías, Pedro Olmos Frutos y Sebastián Fuentetaja, Telesforo Olmos y otros, Juan Otero, Julio y Mariano Pablos, Justo Otero, María Otero, herederos de Sofía Otero, Zacarías Otero, Jerónimo de Pablos, Juana Pablos Olmos, Justo e Hipólito de Pablos, Juan Regalado, Mariano del Río, Atanasio Sancho, Dionisia Sancho Nieto, Juan Sancho, Prudencio San José, Claudio Santos Fuentetaja, Manuela Santos Velasco, herederos de Pío Santos, Simón Santos, Agustina Sanz del Campo, Angeles Sanz Plaza y otros, Marcelo Sanz y otros, Faustina Sanz, Jesús Sanz, José y Jesús y Angeles Sanz Plaza, José y Julia Sanz Plaza, Guillermo Arranz y Claudio Santos, Elías Sastre Velasco, Teodoro Sastre Llorente, Teodoro Sastre y Daniel Tejedor, Vicenta Sastre Velasco, Adrián Senín Arranz, Alejo y Adrián Senín, Eleuteria Senín Arranz, Frutos Senín Arranz, herederos de Senín Muñoz, Benito Torrego, Jenaro Torrego, Dionisio Torres García, Faustino Vela, Isidoro Vela, Mariano Vela Cubero, Agapita Velasco Olmos, Agapita Velasco y otros, herederos de Lorenzo Velasco.

TORRECILLA DEL PINAR

Leoncio Arranz, Miguel Arribas Olmos, Norberto Benito, Silvestre Benito, Zoilo Cabrero, Casto Cachorro, Tomás Carretero, Hermenegildo Cisneros, Juan Cisneros, Julián Cisneros, Mariano Cuéllar, Mariano de Dios, Froilán Enjuto Carretero, Norberto Fernanz, Mariano Frutos López, Tomás de Frutos, José García Pérez, Manuel García Sol, Braulio Garrido Vaquerizo, Mariano Garrido, Martín Gómez Martín, Rafael González García, Federico Gonzalo González, Ventura Gonzalo, Cayetano López Martín, Mariano López, Evarista Martín González, Faustino Martín Gómez, Baltasar Melero Gómez, Mariano Muñoz Núñez, Anselmo Núñez, Juan Pecharromán Tomero, Bernardo Rodríguez Rodríguez, Isidoro Sancha, Pedro Sancha Carretero, Mariano Sanz Lázaro, Francisco Sombrero.

ZARZUELA DEL PINAR

Dorotea Calvo Lucas, Luisa Calvo, Ignacio Calvo Carretero, Juan Calvo, Juan y Felisa Calvo, Juan y Felipe Calvo, Mariano Calvo Minguela, Nicolás Calvo Frutos, Rogelia Calvo, Cipriano Callejo Ballesteros, Fernanda Callejo, Juliana Callejo, Manuela Callejo Ballesteros, Jesús Criado de Lucas, Julián Criado Calvo, Tomás Criado de Lucas, Virgilio Criado Tejedor, Curato Leonor Escribano, Ambrosia García, Leonor García de Luis, Basilio Guijarro, Cirilo Guijarro, Herederos de Jenaro Lobo, Ricardo Lobo Carerras, Braulio de Lucas, Nicolasa de Lucas, Justo Maderuelo Lucas, Herederos de Martín Martín, Eusebio Mateo Callejo, Felipe Mateo Frutos, Juan Mateo, Julián Mateo, Margarita Monedero, Estanislao y Gregorio Olmos Olmos, José Antonio Olmos, Juana Olmos Caballero, María Olmos Olmos, Miguel Olmos Olmos, Miguel y Juan Olmos Trapero, Miguel Olmos Rosa, Alfonsa Pastor Olmos, Angela Pérez, Julio Pérez, Herederos de Claudio Santos, Felipe Tejedor Olmos, Mariano Tejedor, Pedro Tejedor Molino y Pedro Torquemada Gómez.

Contribación Urbana

AGUILAFUENTE

Pedro Adrados, Andrés Alonso Santos, Fernando Arribas Sanz, Germán Arribas Cuesta, Blas Ballesteros, Lorenzo Ballesteros, Mariano Cardiel Velasco, Miguel Catalán Martínez, Pablo Cerezo Santos, Cipriana Cuesta Ballesteros, José Diez Peinador, Ausencio de Frutos Merino, Julián García Frutos, Pedro García Cerezo, Florencio Herrero, Pablo de Lucas García, Victoriano Martín Sanz, Zoila Miguel Garzón, Martín Olmos Diez, Pedro Olmos Vega, Gaspar Ortega Rubio, Cándida Pedrazuela Cerezo, Petra Pesquera Herrero, Leoncio Santos Pecharromán, Jacinto Sanz Fernanz, Joaquín Sanz Herrero, Vicente Sanz Fernández, León Serrano Alvarez, Jorge Torrego Sanz, Hilario Trapero Cerezo, Eugenio Yubero Sanz, Juan Yubero Sanz, Pablo Yubero Cerezo.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Francisco Acebes Cuéllar, Gregorio Andrés Hernando, Vicente Andrés Hernando, Vicente Andrés Herrero, Petra Arranz Galindo, Francisco Arribas Sebastián, Alejandro Barcenilla Maderuelo, Anastasio Benito y Eulogio López, Antonio Cachorro Rodríguez, José Carreras Blanco, Juan de Diego Serrenes, Rómulo Domínguez Arribas, Angel García Muñoz, Miguel García Martín, Julián Gómez, Tomás Gómez Martín, José y Pedro Hernando Martín, Pedro Hernando Martín, Victor Hernando Arranz, Benito Herrero Mate, Ramón Herrero Blanco, Hilario Lucas Benito y otro, Mariano Mate Sombrero, Facundo Melero Herrero, Juana Merino Tomero, Lorenza Miguel Arranz, José Muller González, Florentino Pajares García, Juan Pecharromán Tomero, Mariano Romero y otros, Dionisio Velasco Soto, José Sol Rojo.

FUENTEPELAYO

Catalina Barrero Murillo, Victoriano Blanco Arevalillo, Ildefonso Campillo Polo, Anastasio Castro Pesquera, Mariano Delgado Tejedor, Tiburcio Delgado Gilsanz, Vicente Delgado y Francisco Serrano, Anastasia Escorial García, Engracia Escribano Mayo, Luis Fernanz Illanas, Luis Fernanz y Tomás García, José Gil Recio, Andrés Gómez García, Hipólito Gómez, Ezequiel Martín Pesquera, Marcelino Martín Campillo, Estanislao Pérez Pesquera, Francisco Rodríguez Macías, Felipe de Santos García, Saturnino Serrano Tejedor, Felipe Tejedor Olmos, Pedro Tejedor Molino, Estanislao Torrego Olmos, Zacarías Zaera Gilsanz.

FUENTEPIÑEL

Mariano Benito Peña, Dionisio Cabrero Fernández, Elías Frías Gómez, Bernardo García Martín, Tomás Sanz Muñoz.

NAVALMANZANO

Juan Aguado Aguado, herederos de Pedro Alvarez, herederos de Mariano Arranz Alvarez, Silverio Arranz Alvarez, herederos de Víctor Arranz, Gregorio García Arranz, Benita Gómez Velasco, Celestina Gómez Otero, Andrés Martín Olmos, herederos de Eusebio Martín, Segundo Martínez Martín, Mariano Muñoz Gilsanz, Calixto Olmos Frutos, Mariano Olmos Olmos, herederos de Tecla Olmos, Pío Otero Arranz, Zacarías Otero Gómez, Cipriano Sanz Gilsanz, Marcelino Sanz Alvarez, Francisco Senín Sanz.

NAVAS DE ORO

Anastasio Acebes Gil, Gil y Anastasio Aragón Sanz, Anastasio Arévalo Alonso, Gregoria Barbado Arranz, Celestino Blanco, «La Escoda», Sociedad Obrera; Cirilo Escolar, Mariano Galán Arévalo, Pedro Gallego Ramos, Nemesio Garzón Rubio, Marcos González, Modesto González Pablos, Eustasio Manrique de Diego, Francisco Martín Arranz, Mariano Martín Rebollo, Florentina Martínez Arévalo, Florentino Mayo Aguilar, Victoriano Mayo, Jacinto de Pablos Verdugo, Juliana de Pablos Verdugo, Vicente de Pablos Morejón, Basilio Prados Villacorta, Pedro Prados Barbado, Estanislao Rebollo Mayo, Remigio Redondo Acebes, Mariano Rubio Muñoz, Pedro Rubio, Lorenzo Sanz Gómez, Francisco Verdugo.

PINAREJOS

Anacleto Ballesteros, Alejo Escribano, Isabel Escribano, Sotero Escribano, Francisco Fuentetaja, Sandalio García Tejedor, Bernabé Herrero Fuentetaja, Rufino Martín Muñoz, Benito Muñoz Acebes, Juan del Río Pérez, Eloisa Velázquez.

PINARNEGRILLO

Mateo Escorial Tardón, Raimunda García Santos, Manuel Gómez Muñoz, Lorenza Herranz Galán, Lucio Herranz Ortega, Marcelino Herrero Santos, Manuel Muñoz Gómez, María Muñoz Martín, Enrique Pascual Senín, Antonio Salinas Alvarez, Isidoro Salinas Alvarez, Andrés Santos Ortega, Félix Santos Herranz, Nicanora Santos, Pablo Santos Isabel, Brígida Sanz Santos, Rafael Sanz Ballesteros, Santos Tardón Tejedor, Carlos Tejedor Santos, Ramón Tejedor Vallejo, Simón Torrego Abad.

SAMBOAL

Jacinto Calle de Pedro, Máximo Colomo Sanz, Sandalio Domingo, Emilio Espinosa García, Martín Hernández Heredero, Miguel Fernández, Salvador Fernández, Ventura Fernández Escribano, Hros. de Francisco de Frutos, Eustoquio García Gómez, Matías Gómez Tarrero, Felipe Herrero Muñoz, Hros. de Antonio Maroto, Alfonsa Martín Lázaro, Joaquín Muñoz García, Pablo Muñoz García, Ventura Muñoz Maroto, Mariano de Pablos Uceta, Máximo Pérez Escribano, Gabino Pérez García, Clara Pilar Pérez, Damián Pilar Maroto, Lucas Sánchez García, Isabel Sanz Alvarez, Felipe Tarrero Muñoz, Galo y Angel Tarrero.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Juan Arranz Fuentetaja, Hilario Delgado Adrados, Antonio Escorial Herrero, Bernabé Escorial Herrero, Mauricio de la Flor, Pantaleón de la Flor, Jerónimo Fuentetaja Escribano, Jerónima Fuentetaja Alvarez, Pedro Fuentetaja Olmos, Restituto Fuentetaja Plaza, Anselmo Olmos Fuentetaja, Antolín Olmos Fuentetaja, Benito Olmos Escribano, Tomás Olmos Escribano, Mauricio Plaza Herrero, Pedro Sanz, Teodoro Sastre Llorente, Lorenzo Velasco Herrero, Petra Velasco Gómez.

TORRECILLA DEL PINAR

Felipe Asenjo, Esteban Berzal, Fidel Berzal y Venancio Navajo, Felipe Galindo, María García, Braulio Garrido, Buenaventura Gonzalo, Federico Gonzalo, Martina Martín, Evaristo Navajo, Víctor Peña, Vicente Santos, Robustiano Vela, Francisco Sombrero.

ZARZUELA DEL PINAR

Basilio Calvo Manrique, Florencio Calvo Tejedor, Joaquín Calvo Lucas, Mariano Calvo Minguela, Nicolás Calvo Frutos, Rogelia Calvo Calvo, Juan Callejo Herrero, Tomás Callejo Criado, Domingo Criado Callejo, Gabino Criado Pérez, Julián Criado Calvo, Pedro Criado Frutos, Mariano García Fernández, Cirilo Guijarro Rodríguez, Rufino Guijarro Calvo, Braulia Lucas Lobo, Angel Olmos, Gregorio Olmos Pérez, José Olmos Fernanz, Martín Olmos, Ezequiel Ortega Calvo, Telesfora Ortega Calvo, Lorenzo Pérez García, Claudio Renedo Serrano, Pedro Torquemada.

Contribución utilidades, tarifa 2.ª

AGUILAFUENTE

Manuel de Frutos Sanz.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Justo Merino.

FUENTEPELAYO

Bernardo Gil, Félix Martín.

NAVAS DE ORO

Mariano Colomo, María Cubero, Mariano Pablos, Mariano Gil, Sandalio Matesanz.

PINAREJOS

Canuto Blanco, Antonio Tomás.

PINARNEGRILLO

Manuel Martín.

SAMBOAL

José Aragón.

ZARZUELA DEL PINAR

Margarita Monedero, Santiago Pérez García, Valentín Olmos, Domingo Pastor.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

Navalmanzano, 30 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente auxiliar, Félix Peña.

IMPRENTA PROVINCIAL